

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de julio de 2024.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

RECIBIDO
16 JUL. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
Legislatura

SANCHEZ SANCHEZ
COMISIÓN
LEGISLATIVA
DEL
ESTADO

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El suscrito Diputado **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Austeridad República publicada el 20 enero del 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin duda dio muestra de la voluntad del poder público por hacer los mayores esfuerzos por cumplimentar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de: eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Y es que, mediante su promulgación, se han dado los primeros pasos a nivel norma rumbo a la austeridad republicana, la cual dentro de sus fines principales es hacer combate a la desigualdad social, la corrupción, la avaricia, el despilfarro de bienes y recursos de la entidad y la ostentación que tanto ha lastimado al pueblo de Oaxaca.

Como muestra del Poder Ejecutivo Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, de este Gobierno de la Cuarta Transformación, en su Eje. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, en sus apartados: 2.1 Combate a la corrupción en el servicio público, 2.2 Administración eficiente y transparente, 2.3 Planeación para el bienestar, 2.4 Recaudación eficiente, 2.5 Ejercicio del gasto para no dejar a nadie atrás, y 2.6 Mejora continua de la gestión pública, se plasma la voluntad del gobierno de establecer los mecanismos normativos, de control y evaluación que permitan vigilar el apego y cumplimiento con la política de austeridad de Estado, así como su desempeño.

En tal virtud, a más de un año de su promulgación, resulta trascendente impulsar diversas reformas a la Ley en comento, en virtud de que existen diversos puntos de imprecisión que al aplicar la Ley resultan incompatibles con otros ordenamientos jurídicos y la operatividad no solo del Poder Ejecutivo, si no que del Poder Público en su conjunto e incluso en el orden de gobierno municipal.

Primero, es de mencionar que después de muchos años de lucha de miles de mujeres, visible en diversos países por la defensa de sus derechos humanos, en México se han hecho modificaciones a leyes, reglamentos y demás instrumentos legales para incluir como condicionante la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista, por ello es indispensable que la Ley en materia aluda a las y los

servidores públicos como: “personas servidoras públicas” y prevenir el uso de un lenguaje discriminatorio, invisibilizador, estereotipado, sexista o excluyente.

Ahora bien, actualmente la Ley considera en su artículo 4, fracción II, al Comité Estatal de Evaluación, como el *“Órgano Colegiado Interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad; ...”*, sin embargo, la denominación del Comité es ambigua, dado que la Ley no es de aplicación exclusiva del orden estatal, ni de un solo poder como el Poder Ejecutivo, como en diversas partes del articulado se puede advertir.

Esto es, el Comité, al ser de aplicación para todos los “entes públicos”, definidos estos por la Ley en materia como: *“Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y los fideicomisos públicos...”*, debe cambiarse su denominación y eliminar dicha ambigüedad.

Por tal virtud, es imperioso, primero modificar la nomenclatura del **“Comité Estatal de Evaluación”** para pasar a denominarse únicamente como **“Comité de Evaluación”**, dado que el comité por el ámbito de aplicación de territorialidad de la norma, no debe segmentarse al orden estatal, sino que deben tener cabida para los municipios y los demás Poderes del Estado y así puedan conformar su propio Comité de Evaluación.

Consecuentemente, otra ambigüedad es que el texto vigente considera en su artículo 26, párrafo segundo, lo siguiente:

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



"El Comité Estatal de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:..."

Cuestión que no debe ser, toda vez que el Comité no debe entenderse como un órgano colegiado exclusivo del Poder Ejecutivo, sino que es un órgano propio de cada ente público: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y los fideicomisos públicos.

Lo anterior, en función de la definición prevista en la norma, por lo que se propone la adición de un tercer párrafo en el artículo 26 en cada ente público reporte los resultados de dicha evaluación al titular de su propia institución y que sirvan de retroalimentación para el mejoramiento de futuras medidas de austeridad en su ámbito de competencia.

Por otro lado, la normativa en diversos articulados alude a los "órganos internos encargados del control", cuestión que nunca precisa, y que en el ejercicio cotidiano del gobierno ha generado controversia en los entes públicos, dado que por la literalidad del texto, cuando se menciona dicho término se interpreta equivocadamente que es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, lo cual es incorrecto, dado que cada ente público en su ámbito de competencia cuentan con su propio "Órgano Interno de Control", y que para el caso del Poder Ejecutivo, si bien lo es la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, está no tiene facultades para incidir en los demás entes públicos. Lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Ahora bien, para una mayor cobertura de la Ley en la materia no solo de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se propone la modificación el artículo 8, párrafo segundo, para contemplar la materia de obra pública, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca norma no prevista en la Ley materia de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4, 5, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10, 11, las fracciones I, IV y el párrafo último del artículo 15, la fracción V del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 18, la denominación del Capítulo III para denominarse **COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**, 19, 22, 25, la denominación del Capítulo IV para denominarse **DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES**, la denominación de la Sección Primera

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



del Capítulo IV para denominarse DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN, los párrafos primero, segundo y último del artículo 26 y 27; se **adiciona** un párrafo último del artículo 12; todos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar para que los recursos económicos que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Las presentes disposiciones son aplicables a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como Órganos Constitucionales Autónomos y Municipios los cuales realizarán las acciones necesarias para su cumplimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Austeridad de Estado: Conducta de las personas servidoras públicas y política de Estado que los entes públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, los Órganos

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Constitucionales Autónomos y los Municipios deberán acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de evaluar las medidas de austeridad, de los entes públicos;

III. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y los Fideicomisos Públicos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Ley: Ley Estatal de Austeridad Republicana;

V. Lineamientos: A los Lineamientos de Austeridad de cada uno de los entes públicos;

VI. Nepotismo: A la falta administrativa, estipulada en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de los entes públicos encargado de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, conforme a sus respectivas leyes.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



VIII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en Actividades Oficiales;

IX. Secretaría: Secretaría de Administración;

X. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas;

XI. Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y

XII. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos del ámbito Estatal o Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de su respectivo Órgano Interno de Control.

Para el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Secretaría de Honestidad estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para la interpretación de la presente Ley. Para el resto de los entes públicos, lo estarán sus respectivas áreas o unidades administrativas y su Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 7. Para la política de austeridad de Estado, los entes públicos, conforme a sus respectivas competencias, deberán

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y demás planes que se establezcan por las disposiciones legales que en materia de planeación le sean aplicables. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada ejercicio fiscal, los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado de Oaxaca, un Informe de Austeridad, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

...

...

Artículo 8. ...

Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados de cualquier naturaleza, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Las excepciones a esta

regla deberán estar plenamente justificadas conforme a la legislación de la materia.

Artículo 9. ...

...

Los Órganos Internos de Control encargados de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. ...

La Secretaría o su homólogo de los entes públicos, en su respectivo ámbito de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría o su homólogo de los entes públicos, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Artículo 12. ...

...

I. a la II. ...

Para el resto de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones, podrán establecer medidas similares en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 15. ...

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos; cuando resulte necesario adquirirlos o arrendarlos para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a consideración del Comité de Evaluación. Debiendo optar preferentemente por tecnologías que generen el menor impacto ambiental.

II. a la III. ...

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las personas servidoras públicas con recursos del

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. a la VIII. ...

La Secretaría o su homólogo de los entes públicos elaborará y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 17. ...

I. a la IV. ...

V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Finanzas en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. ...

La Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos programas de auditorías, visitas e inspecciones, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o

contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

...

CAPÍTULO III

COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las personas servidoras públicas se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional, que conforme a su empleo, cargo o comisión, se determine por la normatividad aplicable y en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional que se encuentre al margen de la Ley.

Artículo 22. Ninguna persona servidora pública podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y en su caso, responsabilidad penal de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Cada Ente Público, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actualizará su Código de Ética, observando la presente Ley y en apego a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 25. La Secretaría y sus homólogos de los entes públicos, emitirán los Lineamientos aplicables en materia de austeridad; sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y
DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 26. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

I. a la V. ...

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el titular de cada ente público, según corresponda y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría expedirá los Lineamientos en materia de Austeridad mencionados en la presente Ley los cuales serán de aplicación específica para el Poder Ejecutivo Estatal. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia.

MORENA
GRUPO PARLAMENTARIO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

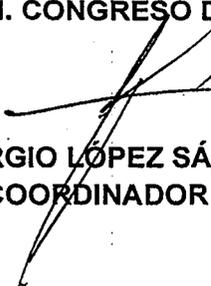


QUINTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Honestidad y la Secretaría de Finanzas, expedirán los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia.

SEXTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría expedirá los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios de uso generalizado de manera consolidada. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia, con la finalidad del cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 15 días del mes de julio de 2024.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
Legislatura
SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR
DEL